



RE2-06-021

**Serie de Estudios  
Económicos y Sectoriales**

**NORMAS DE ORIGEN**

**INFORME SOBRE  
HONDURAS Y NICARAGUA**

**Carlos Tovar Díaz**

Octubre de 2006



**REGION II**

**Banco Interamericano de Desarrollo**

Este documento de discusión no es una publicación oficial del Banco Interamericano de Desarrollo. Su propósito es servir como base para la discusión de aspectos importantes de política económica respecto al programa del Banco en la Región. Las opiniones y conclusiones contenidas en este documento pueden no necesariamente coincidir con las políticas y opiniones del BID, su Directorio o sus países miembros.

Debido al uso de datos normalizados de otras instituciones multilaterales, las cifras presentadas pueden diferir de datos nacionales esencialmente por diferencias en definiciones, convenciones estadísticas y métodos de compilación.

## PREFACIO

Los tratados de libre comercio (TLC) negociados por Honduras y Nicaragua durante los últimos años han abierto una serie de desafíos y oportunidades para ambos países. Los retos van desde aspectos relacionados con la fase de producción y comercialización hasta aspectos asociados a la gestión y administración de los acuerdos.

En lo relativo a la administración de los TLC, resulta importante entender las reglas de juego que ellos imponen y conocer las capacidades institucionales, públicas y privadas, para lidiar con dichas reglas. Con ese fin, el presente informe analiza las *normas sobre el origen de las mercancías* en Honduras y Nicaragua, destacando los retos y problemas que ambos países deberán enfrentar en la administración de dichas normas, y poniendo énfasis en la administración de normas de origen de productos agropecuarios. El informe destaca la existencia de tres potenciales problemas en la administración de dichos acuerdos (la existencia de más de una norma de origen para un mismo producto, las posibilidades de triangulación y la insuficiente capacidad verificadora de las aduanas de ambos países) y efectúa una serie de recomendaciones al respecto.

El autor quiere expresar su agradecimiento a Robert Kaplan (Jefe RE2/EN2) y Paul Trapido (RE2/EN2) por sus orientaciones en la elaboración del informe. Asimismo, agradecer a Jaime Granados (INT/ITD) y Pamela Scott (Directora del Programa de Apoyo al Comercio Agropecuario de OIRSA) por sus valiosos comentarios y sugerencias. Finalmente, expresar un agradecimiento especial Cinthya Cordero y Mirian Pérez-Fuentes, quienes tuvieron a su cargo la producción y realización técnica de este documento.

Máximo Jeria  
Gerente  
Departamento Regional de Operaciones II  
México, Istmo Centroamericano, Haití y República Dominicana

Washington, D.C., octubre de 2006

**NORMAS DE ORIGEN**  
**INFORME SOBRE HONDURAS Y NICARAGUA**

**ÍNDICE**

Resumen Ejecutivo .....	iii
PARTE I: NORMAS DE ORIGEN .....	1
A. Normas de origen y tratados de libre comercio .....	1
B. Marco legal .....	2
C. Aspectos relevantes en la administración de las normas de origen de productos agropecuarios .....	5
1. Existencia de más de una norma de origen .....	5
2. Posibilidades de triangulación para el falseamiento deliberado del origen .....	7
3. Proceso de certificación y verificación .....	10
PARTE II: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	13
Conclusiones .....	13
Recomendaciones .....	14
REFERENCIAS .....	15
ANEXO .....	17

## ABREVIATURAS

<b>ALADI</b>	Asociación Latinoamericana de Integración.
<b>BCIE</b>	Banco Centroamericano de Integración Económica.
<b>DR-CAFTA</b>	Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos.
<b>FOMIN</b>	Fondo Multilateral de Inversiones.
<b>MCCA</b>	Mercado Común Centroamericano.
<b>NAFTA</b>	Tratado de Libre Comercio de América del Norte ( <i>North American Free Trade Agreement</i> ).
<b>NMF</b>	Nación Más Favorecida.
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio.
<b>TLC</b>	Tratado de Libre Comercio.

## RESUMEN EJECUTIVO

Los tratados de libre comercio (TLC) negociados por Honduras y Nicaragua durante los últimos años han abierto una serie de oportunidades para ambos países. No obstante, existe también una serie de retos, los cuales van desde aspectos relacionados con las fases de producción y comercialización hasta aspectos relacionados con la gestión y administración de los acuerdos.

En lo referente a la administración de los acuerdos, resulta importante entender las reglas de juego que imponen los TLC y conocer las capacidades institucionales, públicas y privadas, para lidiar con dichas reglas. Las normas de origen de las mercancías y su correcta administración son parte importante de esas reglas de juego. En el marco de los acuerdos de libre comercio, la correcta administración de las normas de origen tiene particular importancia, dado que éstas definen los criterios bajo los cuales un producto puede acceder a las preferencias arancelarias acordadas entre los países miembros de un acuerdo comercial.

El presente informe analiza los principales desafíos que Honduras y Nicaragua tendrán que enfrentar en la administración de las normas de origen, teniendo en cuenta los distintos TLC y/o acuerdos regionales que han firmado. El informe pone énfasis en la administración de normas de origen de productos agropecuarios.

Existen básicamente tres potenciales problemas relativos a la administración de normas de origen. En primer lugar, la existencia de más de un régimen de origen para un mismo producto puede incrementar los costos de supervisión (impacto en el sector público) y de cumplimiento (impacto en el sector privado pro-exportador). Se espera un menor impacto

en el caso de normas de origen de productos agrícolas primarios, dado que sus definiciones son más simples y por tanto menos susceptibles a problemas derivados de su administración y cumplimiento. Para los productos agrícolas procesados y productos industriales el impacto sería, no obstante, mayor. En segundo lugar, existe **la posibilidad de triangulación para el falseamiento deliberado del origen de las mercancías**. Aunque las normas de origen buscan evitar la triangulación comercial (impedir que productos originarios de países no miembros de un acuerdo preferencial o TLC se beneficien de los acuerdos preferenciales entre los países miembros), en la práctica, pueden existir suficientes incentivos para que se triangle y falsee deliberadamente el origen de productos provenientes de terceros países. En especial si existen significativas diferencias entre los aranceles externos de los países miembros y si el comercio entre ellos ha sido liberalizado. Estos supuestos se cumplen para los productos agropecuarios dado que el comercio intra-regional ha sido liberalizado (con excepción del café y azúcar de caña) y más de la mitad de las partidas del universo arancelario que faltan por armonizar (352 partidas) corresponde a productos agrícolas. En tercer lugar, **la insuficiente capacidad verificadora de las aduanas** resulta ser un serio limitante para la administración de las normas de origen. Las aduanas centroamericanas no han alcanzado todavía un nivel aceptable de modernización, y existen aún problemas relativos a las capacidades de control y cumplimiento efectivo de la normativa.

Sobre la base de lo analizado, el informe recomienda: i) mejorar la capacidad verificadora de las aduanas, conformando áreas administrativas encargadas de la verificación y control de origen, y dotándolas

del personal técnico calificado; ii) mejorar la cooperación institucional a nivel de aduanas entre Honduras y Nicaragua y sus socios comerciales; iii) consolidar el proceso de Modernización de Aduanas y Pasos Fronterizos, que cuenta con el apoyo técnico y financiero del BID y del Fondo Multilateral

de Inversiones (FOMIN); y iv) buscar la armonización, en la medida de lo posible, de las normas de origen de futuros tratados respecto de las normas que existen bajo los TLC vigentes.

## PARTE I: NORMAS DE ORIGEN

### A. NORMAS DE ORIGEN Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Los tratados de libre comercio (TLC) traen consigo la consecución y otorgamiento de preferencias arancelarias entre sus países miembros. El otorgamiento de dichas preferencias está sujeto a la determinación del origen de los productos importados. Para ello, los TLC establecen una serie de requisitos para que un producto sea calificado como originario de uno de sus países miembros.

De acuerdo con el Diccionario de Términos de Comercio elaborado por el BID, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) –año 2003–, las reglas o normas de origen indican las “exigencias que debe cumplir una mercancía producida en un área de libre comercio para que pueda llegar a ser considerada como originaria y beneficiaria de los tratamientos arancelarios preferenciales”. Así, las normas de origen buscan evitar la deflexión de comercio, fenómeno que consiste en el aprovechamiento de las ventajas concedidas en el marco de los acuerdos comerciales por parte de mercancías provenientes de terceros países (Garay y Cornejo, 2001).

La deflexión de comercio, conocida también como triangulación, consiste en que productos originarios de un país (X), no miembro de un acuerdo comercial entre los países A y B, accedan a las preferencias arancelarias concedidas en el marco de dicho acuerdo, siendo exportados al país con menor arancel externo (ejemplo, país A) para luego ser destinados al país con mayor arancel externo (ejemplo, país B). Mientras mayor sea la diferencia entre los aranceles aplicados por los países miembros a terceros países (aranceles externos), mayores incentivos habrá para realizar la triangulación. En ese sentido, la exigencia de requisitos para determinar el origen de los productos busca limitar el alcance de las ventajas arancelarias estrictamente a las mercancías que cumplan con dichos requisitos.

Tradicionalmente, los conceptos usados para determinar el origen de un producto han sido el de totalmente obtenido o producido y el de transformación sustancial (Garay y Cornejo, 2001; Izam, 2003; Garay y De Lombaerde, 2004; y Estevadeordal y Suominen, 2004). Si el producto ha sido producido en el país B usando exclusivamente insumos de ese país, se dice que el producto ha sido **totalmente obtenido o producido** en el país B y se le reconoce como originario de ese país. En cambio, si un producto ha sido producido en B a partir de insumos importados de terceros países, se usa el concepto de **transformación sustancial** para determinar el origen del producto. Por ejemplo, si una mercancía elaborada en el país X es importada por el país B, en el cual se le proporciona cierto valor agregado antes de ser exportado al país A, el producto resultante será considerado como originario de B si es que sufrió una *transformación sustancial* en dicho país.

Para determinar que un producto ha sufrido una transformación sustancial se han empleado generalmente tres criterios, no necesariamente excluyentes entre sí. Estos criterios son: i) el de cambio de clasificación arancelaria, ii) el de valor de contenido, y iii) el de la lista de transformaciones o elaboraciones (Garay y Cornejo, 2001; Izam, 2003; Garay y De Lombaerde, 2004; y Estevadeordal y Suominen, 2004). Estevadeordal y Suominen (2004) reconocen además un cuarto criterio llamado Excepción del Criterio de Cambio de Clasificación Arancelaria, el



cual, como su mismo nombre indica, es una excepción al primer criterio mencionado (ver definiciones en el cuadro A del Anexo). Con el paso de los años, los acuerdos comerciales han detallado los criterios usados para determinar el origen de las mercancías. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA) implicó un mayor desarrollo y especificación de los criterios seguidos para determinar el origen de las mercancías en comparación con las normas de origen empleadas por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) cuyos criterios eran muy generales (Izam, 2003). El NAFTA sirvió como modelo para los diversos TLC que le sucedieron.

Durante los últimos años el criterio de cambio de clasificación arancelaria ha sido intensivamente usado y desarrollado, al extremo que el concepto inicial de transformación sustancial ha perdido la relevancia que tenía antes<sup>1</sup>. Una muestra de ello es que el concepto mismo de transformación sustancial no es siquiera mencionado en los textos de los TLC más recientes. En contraste, el concepto de cambio de clasificación arancelaria se ha ido detallando cada vez más. Las normas de origen empleadas a partir del NAFTA incluyen reglas muy específicas que pueden diferenciarse inclusive hasta el nivel de ítem arancelario (Garay y Cornejo, 2003). Así por ejemplo, el Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA) incluye un anexo (4.1) en el cual se especifica para cada capítulo, partida y subpartida, la forma de aplicar el cambio de clasificación arancelaria. Cabe agregar que este criterio presenta algunas ventajas respecto a otros criterios. Por ejemplo, comparado con el criterio de valor de contenido, no requiere verificar el costo de los insumos incorporados en el bien final, lo que puede implicar menores costos de supervisión<sup>2</sup>.

## B. MARCO LEGAL

El marco legal en materia de normas de origen en la mayoría de países centroamericanos es básicamente el mismo. Por esta razón, en las secciones siguientes los marcos legales de Honduras y Nicaragua serán desarrollados conjuntamente, señalando, cuando sea necesario, los aspectos normativos relevantes en los que difieren (ver cuadro 1).

El Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desarrolla principalmente los criterios de las normas de **origen no preferenciales**, es decir aquellos aplicables en el comercio entre países miembros de la OMC que no tienen entre sí ningún acuerdo preferencial o TLC. Con relación a las **normas de origen preferenciales** –es decir aquéllas aplicables entre países que han firmado algún tratado comercial o TLC–, el Anexo II de dicho acuerdo incluye una declaración conjunta de los países miembros de la OMC, en la cual se desarrollan brevemente los principios sustantivos, administrativos y de procedimiento respecto a dichas normas. Aunque los criterios sobre normas de origen preferenciales establecidos en los TLC tienden a ser más detallados que los enunciados en el Anexo II del

---

<sup>1</sup> Una muestra de la relativa pérdida de relevancia que el concepto de transformación sustancial ha sufrido es que, como Garay y De Lombaerde (2004) destacan, el criterio de cambio clasificación arancelaria carece de elementos para garantizar que un cambio de clasificación implica una transformación sustancial. Así, en la práctica, los criterios usados pueden servir, por ejemplo, como un medio para excluir productos sensibles de un acuerdo preferencial, más que para garantizar que ha existido una transformación sustancial.

<sup>2</sup> Garay y De Lombaerde (2004) señalan que uno de los problemas asociados al criterio de contenido de valor es que el mismo incrementa el costo administrativo de los procedimientos de cumplimiento debido a la necesidad de estrictos y caros sistemas de contabilidad, operacionales y financieros.

Acuerdo de la OMC, ellos siguen los criterios generales establecidos en dicho anexo, aunque, como es lógico, los desarrollan de manera profusa.

**Cuadro 1**  
**Marco legal en materia de normas de origen**

Acuerdos	Honduras	Nicaragua
Acuerdo de la OMC	Acuerdo Sobre Normas de Origen de la OMC.	
Reglamento MCCA	Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías (Resolución N°20-98, Modificado por la Resolución N°30-98).	
<b>Acuerdos con:</b>		
Estados Unidos	Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (DR-CAFTA).	
República Dominicana	Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República Dominicana (CA y RD).	
Panamá	Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá (CA y Panamá).	
Chile	Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile (CA y Chile).	
México	Capítulo 6 del Tratado de Libre Comercio entre México y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.	Capítulo 6 del Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y México.

Fuente: Acuerdo de la OMC y Acuerdos de Libre Comercio firmados por Honduras y Nicaragua.

Honduras y Nicaragua han firmado, en conjunto con los demás países del Mercado Común Centroamericano (MCCA), TLC con República Dominicana, Panamá y Chile. Asimismo, han acordado, separadamente uno del otro, TLC con México (en el caso de Honduras en conjunto con El Salvador y Guatemala). Cabe mencionar que dichos tratados establecen que, salvo se indique lo contrario, sus disposiciones se aplican bilateralmente entre el país en cuestión (ejemplo: República Dominicana, Panamá, o Chile) y cada uno de los países de Centroamérica considerados individualmente (es decir predomina un patrón radial). En cambio, el DR-CAFTA, firmado con Estados Unidos, el principal socio comercial de los países centroamericanos, se basa en una aplicación purilateral. Es decir, salvo algunas excepciones, cualquier concesión otorgada por un país centroamericano a Estados Unidos se hace extensiva al resto de sus socios comerciales del MCCA y, del mismo modo, las preferencias otorgadas por Estados Unidos se hacen a los cinco países centroamericanos en forma conjunta (Agosin y Rodríguez, 2005).

Cabe mencionar, además, que el Acuerdo sobre Normas de Origen del DR-CAFTA permite a los países centroamericanos aplicar, en forma opcional y para cada operación comercial a nivel centroamericano, el régimen de origen del MCCA, en lugar de la normativa DR-CAFTA (Artículo 3.3, numeral 3). No obstante, si se optara por la normativa del MCCA, ella deberá aplicarse en su totalidad, es decir, emplear tanto el régimen como sus normas específicas<sup>3</sup> (Cornejo, 2005, p. 12).

<sup>3</sup> Las normas de origen específicas son aquéllas que se aplican a una partida, o subpartida específica. Es decir, se aplican específicamente a un producto.

### *Criterios de origen en las normas específicas de origen*

Las normas de origen específicas fueron incluidas por primera vez en la normativa de los países centroamericanos con la implementación del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercaderías (Resolución N°20-98). Posteriormente, han sido también incluidas en los TLC celebrados por los países centroamericanos con terceros países.

Cabe destacar que el MCCA no incluye criterios como el de valor de contenido regional, únicamente el de cambio de clasificación arancelaria (a nivel de partidas y subpartidas). En cambio, los TLC con México (**NI** y **México** y **HO-ES-GU** y **México**)<sup>4</sup>, y, en menor grado, el TLC con República Dominicana, así como el DR-CAFTA, incluyen (además del de cambio de clasificación arancelaria) el criterio de valor de contenido regional. Ello, de acuerdo con Cornejo (2005), constituirá para los países del CAFTA una mayor exigencia en materia de verificación y control de origen.

### *Acumulación y de minimis*

La mayor parte de los tratados comerciales celebrados por los países centroamericanos incluyen el criterio de **acumulación**. Mediante este criterio las mercancías o materiales originarios de uno o más países miembros del acuerdo, incorporados a una mercancía en el territorio de otro país miembro, pueden ser considerados como originarios de este último país. En el caso del DR-CAFTA por ejemplo, un productor nicaragüense (o de otro país miembro) puede considerar como *insumos originarios* a aquéllos importados de otros países miembros del acuerdo (por ejemplo: Costa Rica u Honduras) que hayan sido incorporados en su producto, a efectos de determinar si éste último cumple o no con las exigencias de origen cuando es exportado a otro país miembro<sup>5</sup>.

**Cuadro 2: Criterios de *minimis***

Países	ES, CR, HO, GU & NI	Canadá	Chile	México	Panamá	República Dominicana	DR-CAFTA
El Salvador	7%	-	8%	7%	10%	7%	10%
Honduras							
Guatemala							
Costa Rica							
Nicaragua							

Fuente: Tratados de Libre Comercio firmados por Honduras y Nicaragua.

Por otro lado, los tratados incluyen el criterio de *minimis*. Según este criterio, cada país miembro de un acuerdo comercial puede considerar que aun cuando no todos los materiales no-originarios (es decir, aquéllos que no son originarios de los países miembros) utilizados para la producción de una mercancía no cambian de clasificación arancelaria, la mercancía final es sin embargo originaria, si el valor de dichos materiales no excede determinado porcentaje. Así, mientras

<sup>4</sup> ES, GU, HO, NI, significan El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, respectivamente.

<sup>5</sup> Existe además la posibilidad de acumular insumos provenientes de terceros países, específicamente México y Canadá, pero únicamente en el caso de productos comprendidos en el capítulo 62 del Sistema Armonizado (“prendas y complementos –accesorios- de vestir excepto los de punto”) por lo que esta posibilidad de acumulación no tiene relevancia para los productos agropecuarios.

mayor sea el porcentaje de minimis, más flexible es el criterio cambio de clasificación arancelaria. En los TLC de los cuales Honduras y Nicaragua son miembros, el porcentaje de minimis varía entre 7% y 10% según el país con el que se negoció el TLC (ver cuadro 2).

### C. ASPECTOS RELEVANTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

En esta sección se analizan los factores relevantes para la administración de las normas de origen, poniendo énfasis en los aspectos relacionados con los productos agropecuarios.

De acuerdo con Estevadeordal y Suominen (2004), las reglas de origen presentan a menudo uno de los temas más contenciosos en las negociaciones de libre comercio debido a su carencia de transparencia, las dificultades en valorar su impacto en el comercio y en los flujos de inversión, y la complejidad asociada a su administración.

Según Garay y Cornejo (2001) “conviene definir regímenes cuya aplicación sea transparente, objetiva, previsible y de fácil administración, y flexibles para adecuarse oportunamente a los cambios en los procesos de producción a fin de evitar el establecimiento de normas que por su complejidad, rigidez o alto costo de aplicación, impidan a los operadores económicos acceder a las ventajas comerciales convenidas en el marco un ALC [Acuerdo de Libre Comercio]”.

Aun cuando la aplicación de los criterios de origen para determinar la procedencia de productos agrícolas puede no resultar compleja, la parte operativa y administrativa, en cambio, puede ser complicada. Basta que los procedimientos operacionales no estén bien definidos y estructurados para que el funcionamiento de las normas de origen sea ineficiente (Izam, 2003). Esto es especialmente válido en aspectos administrativos, en relación con la emisión del certificado de origen, así como con la comprobación o verificación del origen de un producto. En esta sección se analizarán los aspectos relevantes en la administración de normas de origen, los cuales, como se verá, están estrechamente relacionados entre sí.

#### 1. Existencia de más de una norma de origen

Como se señaló antes, la diversidad de regímenes de origen puede incrementar los costos de **supervisión** (impacto en el sector público) y de **cumplimiento** (impacto en el sector privado). Por el lado de la supervisión, existe una relación directa entre la dificultad de fiscalizar el origen y el número de acuerdos comerciales de integración económica (Izam, 2003). Por el lado del cumplimiento, cuando en virtud a diversos tratados existen varias normas de origen para un producto, algunas más restrictivas que otras, el cumplimiento de todas ellas requerirá por parte del sector privado pro-exportador el cumplimiento de las más restrictivas. Al cumplir con las normas más restrictivas el exportador se asegura que cumple con el resto de ellas, pero al mismo tiempo sus costos de producción podrían incrementarse.

El impacto de las diferencias entre los criterios de origen en los costos de administración y de cumplimiento dependerá de cada caso en particular. En el caso de productos agrícolas primarios, las reglas de origen son más simples y, por tanto, menos susceptibles a problemas derivados de su administración y cumplimiento que en el caso de productos manufacturados. En efecto, de acuerdo con Estevadeordal y Suominen (2003), las reglas de origen para productos agrícolas

tienden a ser simples y directas, y relativamente poco complicadas de aplicar. Esto es particularmente cierto en el caso de productos agrícolas primarios. Para el caso de productos agrícolas procesados y productos industriales el nivel de complejidad es naturalmente mayor; por tanto, mayor puede ser también el impacto en los costos de administración y cumplimiento.

En el caso particular de productos agropecuarios, las normas de origen específicas de los TLC de Honduras y Nicaragua con terceros países usan, en general, criterios similares (en algunos casos los mismos criterios). No obstante, algunos TLC presentan diferencias más significativas con relación al resto de TLC. En general, al menos en el caso agropecuario, las normas más restrictivas parecen ocurrir en los acuerdos de origen celebrados con México, más que con otros países.

- En el caso de **Honduras**, por ejemplo, las normas específicas para productos clasificados en la partida 1806 (capítulo 18: cacao y sus preparaciones) para el caso del acuerdo con México pueden resultar más restrictivas que las acordadas con Chile y Panamá, al incluir en los requisitos de cambio de clasificación arancelaria exigencias referidas a los porcentajes que en términos de volumen o peso representan ciertos insumos respecto del producto final. Lo mismo ocurre también para algunos de los productos clasificados en los capítulos 20 y 21 del sistema armonizado (preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; y preparaciones alimenticias diversas, respectivamente).
- En el caso de **Nicaragua**, por ejemplo, las normas específicas para productos clasificados en la subpartida 1102.90 (capítulo 11: productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo) para el caso del acuerdo con México pueden resultar más restrictivas que aquéllas acordadas con Chile y Panamá, al incluir criterios de contenido regional. Así también, las normas de origen para los productos clasificados en la subpartida 1806.10 (capítulo 18: cacao y sus preparaciones), así como para algunos de los productos clasificados en los capítulos 20 y 21 del sistema armonizado pueden resultar más restrictivas que las negociadas con Chile y Panamá, al incluir en los requisitos de cambio de clasificación arancelaria exigencias referidas a los porcentajes que en términos de peso o volumen representan ciertos insumos respecto del producto final.

A su vez, si se hace una comparación entre los regímenes de origen del MCCA y los regímenes de los TLC con terceros países, se puede observar importantes diferencias entre los criterios usados. Al respecto, Cornejo (2005) realiza un análisis del porcentaje de similitud de las reglas específicas por productos entre los regímenes del DR-CAFTA y del MCCA. De acuerdo con dicho análisis, el porcentaje promedio de reglas similares –considerando todo tipo de productos– entre ambos regímenes es 39,4% (por producto varía entre 4,5% y 88,1%)<sup>6</sup>. Es decir cerca de un 60% de normas no son similares. No obstante, los productos agropecuarios y derivados presentan los mayores porcentajes de similitud, por lo que en este caso los problemas derivados de distintas normas de origen serán menores que para el resto de productos. Así, en el caso de “animales vivos/productos”, “productos vegetales” y “grasas animales/vegetales” los porcentajes de similitud son de 72,3%, 70,1% y 69,6%, respectivamente, todos ellos muy superiores al porcentaje promedio de 39,4%. Únicamente, dentro del espectro de productos agropecuarios y/o

---

<sup>6</sup> El análisis efectuado por Cornejo abarca 97 capítulos del espectro arancelario, incluyendo 5.364 subpartidas. Para mayor detalle ver Cornejo (2005), Anexo: Cuadros y Gráficos Estadísticos, Cuadro 8, p. 33.

derivados, los “alimentos procesados/tabaco” alcanzan un porcentaje inferior al promedio (31,6%).

Además de la existencia de normas de origen con criterios más restrictivos que otras, pueden existir normas cuyo cumplimiento es excluyente. Es decir, para el exportador de un país centroamericano el cumplimiento de una norma vigente con determinado país excluye el cumplimiento de la norma vigente con otro país<sup>7</sup>. En dicho caso, el cumplimiento de ambas por parte del productor o exportador resulta más costoso aun, dado que éste no puede acceder a economías de escala en el cumplimiento conjunto de ellas.

Resulta obvio que la incorporación de un nuevo tratado sobre normas de origen a la normativa de un país puede derivar en un marco normativo global cada vez más específico (y en algunos casos divergentes) y, en consecuencia, significar para el sector productivo pro-exportador mayores exigencias para cumplir con todas las normas de origen cuando exporta a todos los países con los cuales su país tiene un régimen de origen. Dado que el DR-CAFTA permite que para una operación a nivel del comercio centroamericano se emplee o las normas de origen del MCCA o las del DR-CAFTA, se reduce la posibilidad de que las normas de origen del DR-CAFTA puedan devenir, al menos en el comercio intra-centroamericano, en un escenario más restrictivo para el exportador (costos asociados al sector privado). Sin embargo, ello no reduce la posibilidad de que se originen mayores costos de administrarlos (costos asociados al sector público). Resulta por tanto necesario que, cuando se negocie un TLC, se tome en cuenta la serie de implicancias que un nuevo acuerdo sobre normas de origen que incorpore criterios distintos de los ya existentes tendría tanto en los costos de supervisión como en los de cumplimiento.

## **2. Posibilidades de triangulación para el falseamiento deliberado del origen**

Como se mencionó en la sección A, las normas de origen buscan evitar la triangulación comercial, es decir, impedir que productos originarios de países no miembros de un acuerdo preferencial o TLC (en otras palabras, productos que no cumplen con las exigencias de origen en el marco de dicho acuerdo o TLC) se beneficien de los acuerdos preferenciales entre los países miembros. No obstante, en la práctica, pueden existir suficientes incentivos para que se triangule y falsee deliberadamente el origen de productos provenientes de terceros países. Ello será más probable aún, si existen grandes diferencias entre los aranceles externos de los países miembros y si el comercio entre ellos ha sido completamente liberalizado.

El comercio centroamericano a nivel intra-regional se encuentra prácticamente liberalizado, con la excepción de un grupo de productos<sup>8</sup>, al no existir barreras arancelarias entre sus países

---

<sup>7</sup> La Secretaría de la OMC en su informe “Examen de las Políticas Comerciales” (WT/TPR/S/120) sobre Honduras señala que: “La existencia de dos o más regímenes de origen divergentes puede llevar, por un lado, al aumento de los costos derivados de la administración de los tratados y por el otro, a la pérdida de rendimientos crecientes de escala que resultan del mantenimiento de dos o más líneas de producción por parte de aquellos exportadores nacionales que buscan cumplir con varios regímenes de origen divergentes.”

<sup>8</sup> En el marco del MCCA, los únicos productos que aún no han sido liberalizados a nivel regional son:

A nivel de los cinco países: café sin tostar y azúcar de caña.

A nivel bilateral:

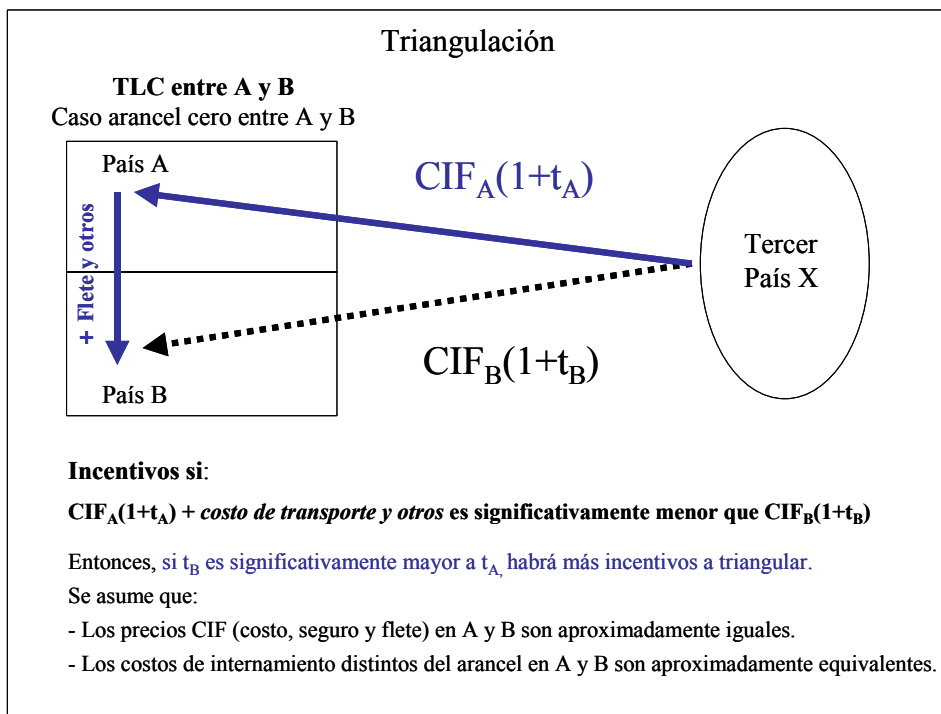
- Costa Rica con todos los países: café tostado y alcohol etílico (esté o no desnaturalizado).

- Honduras con todos los países: derivados del petróleo y bebidas alcohólicas destiladas.

- Honduras con El Salvador: alcohol etílico (esté o no desnaturalizado).

miembros. En cambio, estos países mantienen distintos niveles de protección arancelaria respecto a terceros países. Aunque han existido esfuerzos por conformar una unión aduanera, los países miembros del MCCA no tienen aún un arancel externo común para todos los productos. Falta por armonizar aún el 6% del espectro arancelario, lo que equivale a 352 partidas, 53,4% de ellas relativas a productos agrícolas (Organización de Estados Americanos, 2005). Así, la existencia de arancel cero para el comercio intra-regional y de distintos aranceles para terceros países puede crear incentivos para la triangulación y el falseamiento deliberado del origen (ver figura 1).

**Figura 1**



Según el análisis de los aranceles NMF (Nación Más Favorecida) para productos agrícolas<sup>9</sup>, entre los países miembros del MCCA, Costa Rica tiene, en promedio, el más alto arancel (17,0%), seguido por Guatemala (15,7%), Honduras (15,1%), Nicaragua (13,0%) y El Salvador (12,5%).

Mientras mayor sea la diferencia entre los aranceles aplicados por los países miembros del MCCA (o de algún TLC) a las importaciones originarias de un tercer país (país X), cuando se importen productos originarios de este último al país con mayor arancel (país B), habrá mayores incentivos para i) simplemente falsear el origen de la mercadería de tal manera que se le aplique a ésta un menor arancel; o, más sofisticadamente ii) efectuar una triangulación de los productos

<sup>9</sup> Jank, Fuschsloch y Kutas (2003) realizan un análisis de los niveles de protección entre países del hemisferio oeste tomando en cuenta los aranceles NMF. Cabe advertir, no obstante, que para los fines del presente análisis, estos datos constituyen únicamente valores aproximados, dado que los autores estiman el arancel NMF como la tarifa promedio ponderada que enfrenta un país A en un país B, considerando las tarifas de importación aplicadas en el país B, promediándolas por la composición de las exportaciones totales a todo el mundo del país A.

pasando por un país con menor arancel (país A) para luego falsear deliberadamente su origen cuando los productos lleguen al país con mayor arancel (país B)<sup>10</sup>.

A través de la triangulación se buscaría que en el país B los productos realmente originarios del país X sean considerados como originarios del país A, lo que permitiría que dichos productos se beneficien de la no existencia de aranceles para el comercio entre los países A y B. Ello, naturalmente, será económicamente factible si los *costos de transporte y otros* (por ejemplo, manejo de mercancías) son significativamente inferiores al diferencial de aranceles entre A y B a los que estaría sujeto el producto [costos de transporte y otros  $\ll P(t_B - t_A)$ ]<sup>11</sup>. Cabe advertir, no obstante, que en el caso de los países centroamericanos dichos costos serían significativos dada la mala calidad de la infraestructura vial de la región y los consecuentes altos costos asociados al servicio de transporte, lo que constituye una barrera al comercio intra-regional<sup>12</sup>. Naturalmente, éste es un análisis global y tendrá sus excepciones para cada producto específico (ejemplo: para un producto en particular podrían existir mayores diferenciales de arancel que justifiquen la triangulación, o, la zona donde se desea comercializar el producto en el país de destino se encuentra cerca de la frontera del país por intermedio del cual se triangula –país A– de modo que los costos de transporte no sean muy significativos, etc.).

Cabe mencionar que los países miembros del MCCA buscan convertirse en una unión aduanera, con lo cual se sustituirían los cinco territorios aduaneros por uno solo, lo que implicará que estos países cuenten con un arancel externo común. No obstante, el perfeccionamiento de la Unión Aduanera Centroamericana resulta, por el momento, un objetivo de largo plazo, dado que primero resulta necesario superar una serie de obstáculos entre los países miembros del MCCA (además de las barreras al comercio intra-regional, tales como la existencia de aduanas ineficientes y mala infraestructura vial, según lo destacan Agosin y Rodríguez, 2005)<sup>13</sup>. Dichos obstáculos se basan en los desiguales grados de desarrollo económico, las diferentes capacidades institucionales de las aduanas, los distintos aspectos programáticos de política macro-económica, entre otras diferencias.

De consolidarse un arancel externo común para la región centroamericana, los incentivos para que los productos originarios de un tercer país se triangulen hacia un país centroamericano, usando como país de paso otro país centroamericano, quedarían eliminados. No obstante, se estima que no será sino hasta el año 2015 que se presentarán las condiciones óptimas para la implementación de un arancel externo común (Granados, 2001).

Además de la posibilidad de que se triangulen productos usando como país de paso otro país centroamericano, en teoría resulta posible también que la triangulación hacia un país

---

<sup>10</sup> En este caso, los productos son nacionalizados en A, y luego exportados a B, declarándose como producidos en A, sin cumplir con ningún requisito que lo califique como originario este país. Entre A y B, además del flete, se incurrirían en costos tales como manejo de mercancías y cambio de embalaje.

<sup>11</sup> En este caso se asume que los precios  $CIF_A$  y  $CIF_B$  son ambos iguales a P.

<sup>12</sup> Agosin y Rodríguez (2005) destacan que aun cuando una integración regional de *jure* puede ser muy avanzada, la integración de facto puede ser imperfecta si existen barreras al comercio intra-regional. En el caso de la integración centroamericana, señalan, una de las dos más importantes barreras es el elevado costo de transporte (la otra es la existencia de aduanas ineficientes), debido a la mala calidad de la infraestructura vial en la región centroamericana.

<sup>13</sup> Ver nota de pie número 12.



centroamericano (ejemplo país B) se efectúe empleando como país de paso un país fuera de la región centroamericana con el que dicho país centroamericano (solo o en bloque con el MCCA) tenga un TLC.

Por ejemplo, Chile (país con el cual los países centroamericanos han firmado un TLC) tiene un arancel NMF promedio para productos agrícolas de 9%, menor a los aranceles externos de los países centroamericanos. Así por ejemplo, tras el acuerdo entre Chile y MCCA, una importante parte de los aranceles que afecta el comercio entre Chile y los países miembros del MCCA ha sido eliminado o reducido significativamente. Dado el diferencial existente entre los aranceles externos de Chile y de los países centroamericanos, existiría el riesgo potencial de triangulación, y/o falseamiento deliberado del origen, hacia un país miembro del MCCA, usando como país de paso Chile. No obstante, debido a la ubicación geográfica de Chile con respecto a Centroamérica, los costos de transporte (flete) de triangular productos hacia Chile y luego de este país hacia un país centroamericano harían, salvo en casos muy particulares, que no sea económicamente rentable realizar la triangulación a través de Chile.

En el caso de Panamá y República Dominicana (países con los cuales el MCCA ha firmado TLC) los aranceles promedios de los productos agrícolas son 24,2% y 18,1%, respectivamente, por lo que la potencial triangulación para el falseamiento deliberado del origen podría darse pasando por uno de los países centroamericanos (país de paso) teniendo como destino final Panamá o República Dominicana.

Cabe advertir que este análisis es global, y las direcciones de potenciales problemas de triangulación pueden cambiar para cada producto agrícola en particular. En cualquier caso resulta evidente que debido a la proliferación de TLC las capacidades de las aduanas de los países integrantes de un acuerdo comercial resultarán cruciales en materia de la administración de normas de origen; aspecto que será discutido en la sección siguiente.

### **3. Proceso de certificación y verificación**

Bajo la ALADI, la **certificación**<sup>14</sup> de origen era emitida por un organismo público o una agencia certificadora. El NAFTA significó un cambio radical de ese esquema al establecer un sistema de auto-certificación. Bajo este sistema, los exportadores y productores, y en el caso del DR-CAFTA incluso los importadores, pueden certificar el origen de los productos (auto-certificación).

La auto-certificación permite un trámite más expeditivo y eficiente que la certificación empleada bajo la ALADI (Izam, 2003, p. 48)<sup>15</sup>. En particular, la auto-certificación permite reducir los

---

<sup>14</sup> De acuerdo con el Diccionario de Términos de Comercio elaborado por el BID, la OEA y la CEPAL (2003), la certificación es un documento especialmente emitido para certificar que una mercancía es originaria de un país miembro de un área de libre comercio.

<sup>15</sup> Según el mismo autor (Izam, 2003), no obstante, la discusión sobre la certificación no está completamente resuelta, dado que, por ejemplo, en las negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) no hubo consenso al respecto. En esa misma línea, Izam destaca que el Acuerdo de Integración Económica entre Chile y la República de Corea emplea un sistema mixto de certificación, bajo el cual los productos que son exportados desde Chile a Corea son auto-certificados, mientras que los que van en sentido contrario son emitidos por una entidad pública del país asiático.

costos de obtener la certificación por parte de un organismo público o agencia certificadora, los cuales muchas veces distan de ser insignificantes. Por ejemplo, en Brasil, el costo de obtener la certificación por parte de una agencia certificadora para un solo embarque se estima que varía entre US\$ 6 y US\$ 20, y en Chile se estima en US\$ 7 (Estevadeordal y Suominen, 2004, p. 8).

Si bien bajo la certificación empleada bajo la ALADI el aspecto negativo era que la certificación devenía en un proceso muy engorroso y costoso, el aspecto positivo era el mayor grado de confiabilidad de la veracidad de la certificación (dado que la certificación era otorgada por un organismo público o uno acreditado) en comparación al esquema de auto-certificación. Los mayores problemas que podrían surgir en el caso de los acuerdos regionales que hacen uso de la auto-certificación podrían estar relacionados al falseamiento deliberado de la información contenida en el certificado de origen. De acuerdo con Cornejo (2005) la concentración en el importador, tanto de la recopilación de información que demuestre el origen de la mercancía, como de la emisión del certificado y la solicitud de tratamiento preferencial eleva el riesgo de posibles fraudes de origen en los países latinoamericanos. En este caso, el proceso de **verificación**<sup>16</sup> tiene un papel crucial para correcta la administración de los regímenes de origen.

En ese orden de ideas, la capacidad verificadora de las aduanas resultará de suma importancia en el marco de los distintos acuerdos comerciales firmados por Honduras y Nicaragua y los demás miembros del MCCA. En el caso de la importación de productos agrícolas, en particular los productos primarios, la verificación del cumplimiento de los criterios de origen puede resultar, en teoría, menos complicada que en el caso de productos manufacturados dado que el origen de estos productos resulta más fácil de determinar de acuerdo con los criterios establecidos. El mayor problema, no obstante, consiste en que las aduanas centroamericanas no han alcanzado todavía un nivel aceptable de modernización, y existe aún una serie de problemas relativos a las capacidades de control y cumplimiento efectivo de la normativa (Thompson y Garita, 2005). En particular, en la región Latinoamericana la capacidad y los recursos asignados a las tareas vinculadas con la verificación y control de origen son escasos o nulos, e incluso en algunos países no existen unidades administrativas especializadas en esas tareas (Cornejo, 2005). La verificación mayormente se basa en la revisión de los documentos que respaldan el origen de las mercancías, lo que limita la capacidad verificadora. Es evidente, que resulta necesario contar con métodos más sofisticados de verificación.

Cornejo (2005) pone énfasis en que los procesos de verificación de origen se realicen de manera selectiva (basados, por ejemplo, en análisis de riesgos para identificar productos cuyos orígenes son susceptibles de ser falseados) dado que resultaría ineficiente e imposible llevar a cabo una verificación del total de operaciones comerciales. Así, destaca que la importancia asignada a la verificación debe ser directamente proporcional al peso que, dentro de las importaciones totales de un país, tienen las importaciones con preferencias arancelarias. Un criterio que puede añadirse con la finalidad de efectuar verificaciones es cuán sensible es el sector doméstico que compite con las importaciones de productos que hayan sido liberalizados<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> De acuerdo con Cornejo (2005), la verificación por sí misma no constituye un objetivo de los acuerdos comerciales, es simplemente un instrumento para controlar el buen funcionamiento de los regímenes de origen.

<sup>17</sup> De acuerdo con Bonet (2002), los sectores o productos sensibles son aquellos que enfrentan un riesgo importante de desaparición o reducción significativa de la producción nacional como consecuencia de la liberalización comercial.

Por otro lado, aspectos como la coordinación para el intercambio de información entre las aduanas de socios comerciales puede resultar de singular importancia. Así por ejemplo, posibles casos de falseamiento pueden ser detectados a partir de información estadística sobre importaciones realizadas por el país al que se le atribuye el origen de una mercancía. En esa línea, por ejemplo, cuando se trata de verificar el contenido de valor agregado, contar con información relativa a la importación de insumos efectuada por el país al que se le atribuye el origen de una mercancía puede resultar de utilidad. En ese sentido, resulta deseable que las aduanas centroamericanas trabajen en forma conjunta para hacer frente a aspectos tan relevantes como son las normas de origen<sup>18</sup>.

Resulta evidente que mientras más eficientes sean, no sólo las aduanas de los países bajo estudio, sino también las aduanas de sus principales socios comerciales, mejor se podrán realizar las tareas de verificación. Al respecto, cabe mencionar que en la actualidad existe un proyecto denominado Modernización de Aduanas y Pasos Fronterizos, que cuenta con el apoyo técnico y financiero del BID/FOMIN; del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y del Proyecto PROALCA/USAID. Este proyecto, ejecutado por la SIECA, tiene un enfoque y orientación regional, y tiene como objetivo armonizar el procedimiento y agilizar el tránsito aduanero internacional de mercancías en la región Mesoamericana<sup>19</sup>. Específicamente busca diseñar e implantar un procedimiento estándar e informatizado para el tránsito internacional de mercancías, bajo una declaración única para todos los organismos de control y un procedimiento operativo común en las fronteras de los ocho países de la región. Cabe esperar que la consecución de tal objetivo tendría, asimismo, un efecto positivo en mejorar las capacidades institucionales de las aduanas centroamericanas en materia de normas de origen.

En cualquier caso, una eficiente fiscalización del origen de las mercancías requiere que las aduanas cuenten con los recursos económicos necesarios para disponer de la tecnología adecuada que garantice una fiscalización eficaz, así como con profesionales especializados (Izam, 2003). Así, la creación, fortalecimiento, capacitación y asignación de recursos para las tareas de verificación constituyen requisitos imprescindibles que deben ser implementados por las aduanas de los países centroamericanos (Cornejo, 2005).

---

<sup>18</sup> Al respecto, cabe mencionar que el DR-CAFTA reconoce que el Comité de Creación de Capacidades Relacionadas, creado en el marco de dicho acuerdo, debería priorizar, entre otras cosas, la creación de capacidades del grupo de trabajo sobre administración aduanera.

<sup>19</sup> Memorandum de Donante, BID, TC-02-02-01-7-RG.

## PARTE II: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

La serie de acuerdos de libre comercio firmados por Honduras y Nicaragua, y el consecuente otorgamiento de preferencias arancelarias entre estos países y sus socios comerciales, hacen cada vez más relevante la eficaz administración de normas de origen para el cumplimiento efectivo de dichas preferencias. De acuerdo con lo analizado, existen tres aspectos que influirán en la administración de normas de origen: la existencia de más de una norma de origen, las posibilidades de triangulación para el falseamiento deliberado del origen y la capacidad verificadora de las aduanas. Todos estos factores se encuentran interrelacionadas entre sí.

- a. En primer lugar, la existencia de más de una norma de origen puede incrementar los costos de supervisión (impacto en el sector público) y de cumplimiento (impacto en el sector privado). Por un lado, existe una relación directa entre la dificultad de fiscalizar el origen y el número de acuerdos comerciales de integración económica. Por otro lado, la incorporación de un nuevo tratado sobre normas de origen a la normativa de un país puede derivar en un marco normativo cada vez más específico (o peor aun, divergente) y en consecuencia, significar para el sector productivo pro-exportador mayores exigencias para cumplir con todas las normas de origen.

El impacto de las diferencias entre los criterios de origen en los costos de administración (sector público) y de cumplimiento (sector privado) dependerá de cada caso en particular. En el caso de productos agrícolas primarios las definiciones son más simples y por tanto menos susceptibles a problemas derivados de su administración y cumplimiento, que en el caso de productos manufacturados. Para los productos agrícolas procesados y productos industriales el nivel de complejidad es, obviamente, mayor.

En el caso particular de productos agropecuarios, las normas de origen específicas de los TLC de Honduras y Nicaragua con terceros países usan, generalmente, criterios similares. No obstante, algunos TLC presentan diferencias más significativas con relación al resto de TLC, dado que establecen requisitos más restrictivos que estos últimos (por ejemplo, las normas de origen específicas para ciertos productos agropecuarios establecidas en el TLC con México son más restrictivas que las establecidas con otros países).

Por otro lado, si se hace una comparación entre los regímenes de origen del MCCA y los regímenes de los TLC con terceros países, se puede observar que existen diferencias importantes entre los criterios utilizados. No obstante, estas diferencias son menores en el caso de los productos agropecuarios que para el resto de productos.

- b. En segundo lugar, aunque las normas de origen buscan evitar la triangulación comercial (impedir que productos originarios de países no miembros de un acuerdo preferencial o TLC se beneficien de los acuerdos preferenciales entre los países miembros), en la práctica, pueden existir suficientes incentivos para que se triangule y falsee deliberadamente el origen de productos provenientes de terceros países. La existencia de arancel cero para el comercio agropecuario a nivel del MCCA (salvo el café y la azúcar de caña) y de distintos aranceles externos entre sus países miembros (más de la mitad de las partidas del universo arancelario que faltan por armonizar -352 partidas-, corresponde a productos agrícolas)

puede crear incentivos para que productos de provenientes de terceros países sean triangulados hacia un país centroamericano (con alto arancel externo), usando como país de paso otro país de esa región (con bajo arancel externo) con la finalidad de luego falsear deliberadamente su origen.

- c. Finalmente, el proceso de verificación de origen por parte de las aduanas es un elemento clave en la administración de las normas de origen, incluso de aquellas correspondientes a productos agropecuarios, cuyas definiciones son por lo general más sencillas que para el resto de productos. No obstante, las aduanas centroamericanas no han alcanzado todavía un nivel aceptable de modernización, y existe aún una serie de problemas relativos a las capacidades de control y cumplimiento efectivo de la normativa. Ninguna aduana de la región cuenta con un área administrativa encargada de las tareas de verificación y control de origen.

## **Recomendaciones**

Las recomendaciones en materia de normas de origen son:

- a. Conformar áreas administrativas encargadas de la verificación y control de origen, y dotarlas del personal técnico calificado. Estas áreas deberían perfeccionar los criterios o metodologías para realizar las verificaciones, tales como, por ejemplo, los análisis de riesgo y el seguimiento estadístico de la evolución de las importaciones de productos identificados con mayor riesgo de falseamiento.
- b. Mejorar la cooperación institucional de Honduras y de Nicaragua con sus socios comerciales. En particular, incrementar los sistemas de coordinación para el intercambio de información con las demás aduanas centroamericanas, así como con las aduanas de sus demás socios comerciales.
- c. Consolidar el proceso de Modernización de Aduanas y Pasos Fronterizos, que cuenta con el apoyo técnico y financiero del BID/FOMIN; del BCIE y del Proyecto PROALCA/USAID. La modernización de las aduanas centroamericanas tendrá un efecto positivo en mejorar rol verificador de éstas.
- d. Armonizar las normas de origen en la medida de lo posible. Los futuros acuerdos comerciales de Honduras y Nicaragua con terceros países deberían evitar crear criterios de origen más restrictivos -y en particular aquéllos que sean excluyentes- respecto de los que actualmente se tienen con otros países.

## REFERENCIAS

- Agosin, M. y E. Rodríguez, 2005 “Libre Comercio en América Central: ¿con Quién y para Qué? Las implicancias de CAFTA”, Serie de Estudios Económicos y Sectoriales, RE02-05-003, Banco Interamericano de Desarrollo.
- Bonet, A., 2002 “Métodos casuísticos de evaluación de impacto para negociaciones comerciales internacionales” INTAL-ITD-STA, Documento de Trabajo N° 12, Banco Interamericano de Desarrollo.
- Centro Latinoamericano de Competitividad y Desarrollo Sostenible, 1999 “Aduanas, Competitividad y Normativa Centroamericana: Un Análisis del Proyecto de Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento”, Memoria del Taller, CEN 300.
- Centro Latinoamericano de Competitividad y Desarrollo Sostenible, 1998 “II Taller de Seguimiento al Plan de Acción para la Modernización del Sistema Aduanero Centroamericano”, Memoria del Taller, CEN 302.
- Comunidad Andina, 2004 “Análisis del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos”, SG/di 620/Rev.1.
- Cornejo, R., 2005 “Recientes innovaciones en los regimenes de origen y su incidencia en el proceso de verificación: el caso del CAFTA”, Documento de Divulgación 33, Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL), y la División de Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos (ITD) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Estevadeordal, A. y K. Suominen, 2004 “Rules of Origin in FTAs in Europe and in the Americas: Issues and Implications for the EU-Mercosur Inter-Regional Association Agreement”, Working Paper 15, Institute for the Integration of Latin America and the Caribbean; and the Integration, Trade and Hemispheric Issues Division of the Inter-American Development Bank.
- Garay, L. y R. Cornejo, 2001 “Metodología para el Análisis de Regimenes de Origen”, Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL), y Unidad de Estadística y Análisis Cuantitativo (STA) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Documento de Trabajo No 8.
- Garay, L. y P. De Lombaerde, 2004 “Preferential Rules of Origin: Models and Levels of Rulemaking” Informe preparado para el seminario “The Interaction between Levels of Rulemaking in International Trade and Investment” (UNU-CRIS/LSE), Bruselas, 17 Diciembre 2004.
- Granados, J., 2001 “La Integración Comercial Centroamericana: Un marco interpretativo y cursos de acción pausable”, Documento de Divulgación 8, Departamento de Integración y Programas Regionales, Banco Interamericano de Desarrollo.
- Izam, M., 2003 “Normas de Origen y Procedimientos para su Administración en América Latina”, División de Comercio Internacional e Integración, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Informe No 28, publicado por la Naciones Unidas.
- Jank, M., I. Fuschsloch y G. Kutas, 2004 “Agricultural Liberalization in Multilateral and Regional Trade Negotiations”, in *Agricultural Trade Liberalization: Policies and implications for Latin America*, Chapter 1, Inter-American Development Bank.

- Organización de Estados Americanos, 2005 “Estado de Situación de la Integración Económica Centroamericana”, Sistema de Información al Comercio Exterior de la Unidad de Comercio Exterior de la OEA.
- Organización de Estados Americanos, Banco Interamericano de Desarrollo, y la Comisión Económica para América Latina, 2003 “Diccionario de Términos de Comercio”.
- Organización Mundial del Comercio, 2003 “Honduras: Exámenes de Política Comerciales”, WT/TPR/S/120.
- Organización Mundial del Comercio, 1999 “Nicaragua: Exámenes de Política Comerciales”, WT/TPR/G/61.
- Thompson, E. y R. Garita, 2005 “El Desempeño de las Agencias de Administración Tributaria y de las Aduanas en Centroamérica”, Universidad para la Cooperación Internacional Costa Rica.

## ANEXO

### Cuadro A

#### **Criterios tradicionalmente usados bajo el concepto de transformación sustancial**

**Cambio de clasificación arancelaria** (capítulo/partida/subpartida). Establece que una mercancía se considera originaria de un país A cuando el producto final elaborado en dicho país se ubica en una posición arancelaria distinta a la de los bienes intermedios importados que se utilizaron en su fabricación.

**Valor de Contenido.** Establece el mínimo valor agregado en el país A necesario para que un producto sea considerado originario de ese país (o de la región que tiene un acuerdo comercial). Alternativamente, puede establecer el máximo contenido de bienes no-originarios para que un producto sea considerado originario de un país A (o de la región que tiene un acuerdo comercial). Usualmente, este criterio se expresa como el porcentaje que representa el valor agregado (o los bienes no originarios) con respecto al costo total o precio de mercado del bien en cuestión.

**Lista de transformaciones o elaboraciones.** Establece una lista específica de las transformaciones y procedimientos a los que debe ser sujeto un producto para que sea considerado originario de ese país.

**Excepción del Criterio Cambio de Clasificación Arancelaria.** Prohíbe el uso de materiales no-originarios correspondientes a ciertos capítulos o subpartidas arancelarias.

Fuente: Garay y De Lombaerde (2004) y Estevadeordal y Suominen (2004).